

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1507

FEBRERO 20 DE 2025

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutado: **MARIA ELCIRA MESA MANCO**, identificada con la C.C. 32.536.230
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL TIBERIO SEPULVEDA RESTREPO, identificado con la C.C. 70.074.161
Radicado: **PACC-2025-045**

El Profesional B en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo de 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, profiere mandamiento de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por EPM, podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección **CR 43 CL 44 - 72** del municipio de **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **12327412**.

Periodo	Consecutivo	Fecha vencimiento	Capital	Contribución	Intereses diferido factura	Trabajos	Sobretasa SSPD	Mora facturada	Mora no facturada	Total estado de cuenta
2020-3	1136637766	2020/03/19	\$ -			\$ 66,600.00				
2020-4	1141416189	2020/04/28	\$ -	\$ 2,030,239.61			\$ 72,428.00			
2020-5	1145879226	2020/05/26	\$ -	\$ 4,879.30			\$ 172.00	\$ 97,985.33		
2020-6	1151590760	2020/06/25	\$ -	\$ 6,240.96			\$ 220.00			
2020-7	1157613310	2020/07/24	\$ 43,686.72	\$ 8,737.34			\$ 308.00			
2020-8	1164738605	2020/08/28	\$ 503,122.76	\$ 11,687.62	\$ 19,189.79		\$ 412.00	\$ 48,889.99		
2020-9	1171439648	2020/09/22	\$ 409,542.50	\$ 3,858.05	\$ 73,622.21		\$ 136.00	\$ 49,286.02		
2020-10	1177589336	2020/10/26	\$ 404,274.03		\$ 59,600.44			\$ 58,701.01		
2020-11	1183145546	2020/11/27	\$ 394,122.64		\$ 69,751.83			\$ 68,079.72		
2020-12	1188136318	2020/12/28	\$ 407,325.44		\$ 56,549.03			\$ 58,225.78		
2021-1	1193596314	2021/01/28	\$ 396,491.06		\$ 67,383.41			\$ 80,203.19		
2021-2	1198296640	2021/02/25	\$ 412,627.26		\$ 51,247.21			\$ 77,309.48		
2021-3	1203006573	2021/03/26	\$ 418,825.57		\$ 45,048.90			\$ 74,190.92		
2021-4	1208288983	2021/04/28	\$ 409,907.68		\$ 53,966.79			\$ 104,716.87		
2021-5	1213700876	2021/05/27	\$ 417,728.53		\$ 46,145.94			\$ 100,548.12		
2021-6	1218792858	2021/06/24	\$ 422,125.97		\$ 41,748.50			\$ 96,515.34		
2021-7	1224009323	2021/07/26	\$ 419,628.61		\$ 44,245.86			\$ 120,548.18		
2021-8	1229002555	2021/08/25	\$ 427,877.00		\$ 35,997.47			\$ 123,596.29		
2021-9	1233923213	2021/09/22	\$ 429,655.82		\$ 34,218.65			\$ 121,960.55		
2021-10	1239294347	2021/10/26	\$ 430,606.31		\$ 33,268.16			\$ 148,414.97		
2021-11	1244282911	2021/11/25	\$ 435,736.69		\$ 28,137.78			\$ 157,072.97		
2021-12	1249874189	2021/12/24	\$ 437,139.94		\$ 26,734.53			\$ 156,568.73		
2022-1	1255139444	2022/01/25	\$ 3,107,789.87		\$ 25,725.96			\$ 160,608.14		
2022-2	1260485821	2022/02/23	\$ -					\$ 178,535.76		
2022-3	1265630653	2022/03/24	\$ -					\$ 203,250.86		
2022-4	1271220955	2022/04/27	\$ -					\$ 252,414.12		
2022-5	1276442153	2022/05/25	\$ -					\$ 251,111.43		
2022-6	1281561327	2022/06/24	\$ -					\$ 231,096.53		
2022-7	1286870254	2022/07/27	\$ -					\$ 270,169.75		
2022-8	1292109323	2022/08/25	\$ -					\$ 290,485.92		
2022-9	1297245235	2022/09/23	\$ -					\$ 315,527.38		
2022-10	1302771729	2022/10/25	\$ -					\$ 317,411.27		
2022-11	1308183172	2022/11/24	\$ -					\$ 330,246.01		
2022-12	1313561630	2022/12/26	\$ -					\$ 350,377.92		
2023-1	1318479178	2023/01/25	\$ -					\$ 313,066.53		
2023-2	1323667271	2023/02/22	\$ -					\$ 416,110.73		
2023-3	1328139319	2023/03/23	\$ -					\$ 331,124.41		
2023-4	1332854355	2023/04/25	\$ -					\$ 389,824.04		
2023-5	1337549479	2023/05/25	\$ -					\$ 326,045.79		
TOTALES			\$ 10,328,214.40	\$ 2,065,642.88	\$ 812,582.46	\$ 66,600.00	\$ 73,676.00	\$ 6,670,220.05	\$ 5,333,727.46	\$ 25,350,663.25

3. De acuerdo con la información registrada en los sistemas de EPM, la Sra. **MARIA ELCIRA MESA MANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.536.230, ostenta la calidad de usuaria del servicio y es poseedora del bien donde se encuentra la instalación en mora. Esta última condición se acredita con el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-79697. En virtud

de lo anterior, la Sra. **MESA MANCO** debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Dentro de las interacciones registradas en los sistemas de información de EPM a nombre de la Sra. **MARIA ELCIRA MESA MANCO**, se encuentra la siguiente solicitud de condonación de intereses, radicada el 13 de noviembre de 2024 e identificada bajo el No. 20240120211311:

<u>medellin</u>	<u>13</u>	<u>Noviembre</u>	<u>de 2024</u>
(Municipio)	(día)	(mes)	(año)

Señores E.P.m.

Radicado R: 20240120211311
 Fecha: 2024/11/13 12:40:21 PM


Asunto: Condonación de intereses

Yo Marica Elcira Mesa Holmco, con número de identificación 32536230 de med. solicito a la Empresa, para el inmueble ubicado en la dirección Carro 43 N° 44-72 del municipio de medellin, con el número de contrato 12327412. Solicito muy amablemente me condonen intereses de este deceso. para poder conce los deudas pendiente de este inmueble. Agradeciendoles su colaboracion. Ve de la deuda. por. 26.300.000

4. Por su parte, el señor **GABRIEL TIBERIO SEPULVEDA RESTREPO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.074.161, figura como suscriptor del servicio. Además, según el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-79697, la propiedad del bien donde se encuentra la instalación en mora aún está registrada a su nombre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de la Sra. **MARIA ELCIRA MESA MANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.536.230, y de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL TIBERIO SEPULVEDA RESTREPO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.074.161, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$25,350,663.25)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas, calculados conforme a lo estipulado en los contratos de condiciones uniformes y, a falta de estipulación, a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (artículo 884 del Código de Comercio), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, al 6% anual previsto en el Código Civil (artículo 1617 numeral 1), o el que haga sus veces. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, por las sumas de dinero que se causen en lo sucesivo, junto con los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta su pago total, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

JUAN JOSE BOTERO ORTIZ

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval border. The signature reads "Juan Jose B".